REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Audiencia Oralidad: Nro. 009

Sala de Audiencia: Audiencia Virtual Plataforma Lifesize

Inicio audiencia: 10:21 a.m. de enero 31 de 2022 Fin audiencia: 12:03 a.m. de enero 31 de 2022

Clase de proceso: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

Demandante: GOFROY ORTÍZ DÍAZ

Demandada: IRMA LUCERO ERAZO DAZA Radicación: 76001-31-10003-2021-00005-00

Fecha: enero 31 de 2022

INTERVINIENTES

Jueza: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Demandante: GOFROY ORTÍZ DÍAZ

Apoderada: ANA MILENA FLÓREZ REALPE Demandada: IRMA LUCERO ERAZO DAZA

CONCILIACIÓN: SI (X) NO ()

ACTUACIÓN CUMPLIDA

- 1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA APERTURA
- 2. CONTROL DE LEGALIDAD Notificación personal parte demandada
- 3. FASE CONCILIATORIA Acuerdo conciliatorio
- 4. PROFERIMIENTO DE SENTENCIA

SENTENCIA Nro. 008

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO CONCILIATORIO al que ha llegado la parte demandante y la parte demandada, y en consecuencia EXONERAR al señor GOFROY ORTÍZ DÍAZ de seguir entregando alimentos a su ex cónyuge IRMA LUCERO ERAZO DAZA.

El señor GOFROY ORTÍZ DÍAZ se compromete a cancelarle a la señora IRMA LUCERO ERAZO DAZA las cuotas alimentarias adeudadas hasta esta fecha, cuota que fue acordada a través de Escritura Pública de divorcio Nro. 3740 del 4 de julio del 2019, y la suma adeudada será pagadera en 28 CUOTAS MENSULAES por valor de doscientos mil pesos (\$200.000) pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes.

SEGUNDO: **SIN CONDENA EN COSTAS** por haberse celebrado esta conciliación entre las partes.

TERCERO: La presente decisión PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

CUARTO: **EXPEDIR** copias de esta decisión a los interesados, haciendo advertencia que la presente grabación hace parte integral de la actuación.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente una vez se firme la providencia, realizada la anotación respectiva y previa cancelación de su radicación.

La presente decisión se notifica en Estrados judiciales. -Sin recursos.

ANOTACIÓN: Las consignaciones se harán a la cuenta de Nequi Nro. 3176943247 de la señora **IRMA LUCERO ERAZO DAZA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f02acb00382fd7b1f013719d9eb12eedd78e22c11d69c71e4612d9c05e7ee0a

Documento generado en 02/02/2022 07:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica